

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr. Vista la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida, en su comunicación de 5 de Marzo próximo pasado, sobre si conservan ó no dichas Autoridades económicas las facultades que les están conferidas por el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, referentes á la custodia de los montes públicos, ó si, por el contrario, han pasado aquéllas á los Administradores de Propiedades por los preceptos del de 30 de Agosto de 1901 é instrucción de 18 de Enero último:

Resultando que antes de dictarse estas últimas disposiciones, cuanto se refiere á la custodia forestal y al castigo de las infracciones cometidas en los montes á cargo de este Ministerio de Hacienda, estaba encomendado, según la naturaleza y cuantía de las faltas, á los Alcaldes y á los Delegados de Hacienda, á los cuales se habían conferido, al pasar de Fomento á Hacienda los montes que no revisten carácter de utilidad pública, las atribuciones que sobre la materia tenían los Gobernadores civiles, especificadas en los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883:

Resultando que explícita y claramente dispone cuanto queda manifestado anteriormente en materia de atribuciones el art. 12 del citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Septiembre de 1896, con cuyo precepto está en armonía el capítulo II del reglamento vigente para el régimen de la Sección facultativa de Montes, que se ocupa de la «Custodia y defensa de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda»:

Resultando que, con arreglo á las soberanas disposiciones citadas, han

venido hasta el presente resolviéndose los expedientes de abusos y daños cometidos en los indicados montes, según la naturaleza é importancia de los mismos, unas veces por los Alcaldes y otras por los Delegados, siendo además de la competencia de estos últimos los recursos de alzada entablados contra las resoluciones de los Alcaldes y el mantenimiento de las relaciones con la Guardia civil para la custodia forestal:

Resultando que al dar nueva organización á la Administración provincial de Hacienda por los Reales decretos de 30 de Agosto y de 18 de Enero últimos, quedan oscurecidas y como en entredicho las expresadas atribuciones de los Delegados de Hacienda relativas á la administración y defensa de los montes públicos, por ignorar si el silencio que respecto de tan importante materia guardan las citadas disposiciones obedece á que quedó excluida de los preceptos de aquéllos por tener su legislación especial, ó si, por el contrario, cuanto con ella concierne ha querido incluirse y se incluye en las reglas generales que para los servicios de Hacienda prescriben los Reales decretos mencionados:

Considerando que de interpretarse literalmente y en sentido restrictivo, respecto de las atribuciones de los Delegados de Hacienda, lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, en virtud del cual parece que sólo se ha reservado á aquellas Autoridades económicas la inspección del servicio y del personal provincial, el mantenimiento de las relaciones con las demás Autoridades, y la presidencia y dirección en los Tribunales gubernativos provinciales, relevándoles de la resolución de los expedientes de los diversos ramos de Hacienda pública, sin hacer excepción de ninguno de ellos, recaería la sustanciación de los mismos en los Jefes provinciales de los respectivos servicios, y por tanto, que el Administrador de Propiedades sería el facultado para resolver los que se relacionen con las subastas de los aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, con la legitimación de roturaciones arbitrarias, y muy especialmente con la resolución de los expedientes por infracciones cometidas en los montes que están á cargo de este Ministerio de Hacienda:

Considerando que los expedientes

de venta de los montes, de deslinde de los mismos, de subasta de aprovechamientos forestales y las modificaciones que esa Dirección general juzgue conveniente introducir en los planes anuales dentro de las facultades que le otorga el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, continuarán instruyéndose y resolviéndose con arreglo á la legislación del ramo, así como cuantas reclamaciones contra dichas resoluciones se produzcan deben ser sustanciadas y resueltas por los procedimientos marcados en los Reales decretos ya mencionados:

Considerando que la facultad para entender y dictar resoluciones en los expedientes de subasta de aprovechamientos forestales de menor cuantía en montes del Estado, en los relativos á las legitimaciones de roturaciones arbitrarias y en los que se instruyan por infracciones cometidas en los montes cuya gestión corresponde á este Ministerio, supone autoridad en quien la ejerce, toda vez que adjudicar la propiedad de terrenos arbitrariamente roturados, subastas de aprovechamientos é imponer multas por infracciones forestales no es otra cosa que el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Considerando que es indispensable hallarse investido del carácter de autoridad y disponer de los medios coercitivos á ella anejos para hacer cumplir á las Autoridades locales, cuando llegue al caso, las disposiciones vigentes sobre materia penal de montes, llegando hasta imponer multas á aquéllas si incurrieran en morosidad ó negligencia ó si desobedecieran los mandatos de la Administración provincial, sin cuyo requisito carecerían de eficacia las prescripciones del cap. 2.º del reglamento de Montes de Hacienda, porque los Alcaldes, si dejasen de cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del mismo, darían lugar á las prescripciones de las faltas y á que los infractores no sufrieran el castigo á que se hicieran acreedores; y

Considerando además que teniendo que informar los Ingenieros de Montes que estén al frente de las regiones en los expedientes relativos á los daños causados en los montes que existen en las provincias que constituyen la de su cargo, conforme previene el artículo 37 del citado reglamento, y siendo la categoría de éstos, por regla general, superior á la de los Administradores de Propiedades, se daría el caso

anómalo é inusitado de que un superior jerárquico informe sobre materia que ha de resolver un inferior, acaso en contra de su dictamen:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como contestación á la consulta del Delegado de Hacienda de Lérida y aclaración de los Reales decretos de 30 de Agosto y 18 de Enero últimos, y de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias, y no á los Administradores de Propiedades, dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantía en montes del Estado, é imponer multas por infracciones forestales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2459
COMISION DE SANIDAD

SANIDAD

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado lanar, propiedad de D. Buenaventura Conesa Lladó, vecino de Vilanova de Prades, ha sido convenientemente aislado dicho ganado en la partida conocida por el nombre de «Biera», según me comunica el Alcalde del referido pueblo de Vilanova de Prades.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limitrofes.
Tarragona 2 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según noticias comunicadas á este Ministerio, Puerto Freemantle (Aus-

tralia) ha sido invadido por la peste bubónica.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias y de los Directores de las estaciones sanitarias.

Madrid 28 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan, considerando excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2460

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

| | Pesetas |
|---|---------|
| La ración de pan común de 70 decágramos | 0.29 |
| La id. de cebada de 6.9375 litros | 0.83 |
| La id. de paja de 6 kilogramos | 0.42 |
| El litro de aceite | 1.22 |
| El kilogramo de carbón | 0.12 |
| El id. de leña | 0.04 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2461

Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 10, 20 y 25, á la hora de costumbre, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Junio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Mayo de 1902.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2462

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 3 de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, así como un trimestre de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden fecha 1.º del actual, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Junio, y sin limitación de tiempo, se reciban por estas oficinas los referidos cupones y las inscripciones de Corporaciones civiles que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, verificándose su presentación con factoras que al efecto facilitará esta oficina, de las que se entregará á los presentadores el correspondiente resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, cuando dicho Establecimiento reciba la oportuna autorización de la Dirección general de la Deuda pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 2463

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Reina, número 2.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de la provincia de Tarragona que han pertenecido á este Batallón y que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han presentado solicitud en reclamación de sus créditos á pesar de haberse publicado estar terminados sus ajustes en los *Boletines oficiales* de las provincias.

SOLDADOS

Agustín Pinos Domenech, de Ascó, 122.25 pesetas.

José Perelló Piñol, de Margalef, 104.10 pesetas.

Miguel Isern Vilalta, de Farena, 100.65 pesetas.

Magin Fortuny Margallo, de Ayguar Murcia, 113.35 pesetas.

Fructuoso Masdeu Soler, de Tarragona, 71.85 pesetas.

José Pons Martí, de Tarragona, 31 pesetas.

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—El Comandante Mayor, Adolfo López del Castillo.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Benud.

Núm. 2464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el repartido de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que examinándolo los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, conforme se les advierte en el aviso personal que se les ha pasado, en conformidad al art. 309 del reglamento

para la administración y cobranza del impuesto.

Torredembarra 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 2465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose vacante la plaza de Médico titular, por dimisión del que la venía desempeñando, y dotada con el haber anual que figura en presupuesto, los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro el plazo de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuyas condiciones y demás requisitos se hallan de manifiesto.

Aldover 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto extraordinario de este distrito para que se refunda con el del actual año, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, al objeto de terminar las obras de la nueva Casa Capitular con los productos del arriendo del peso del pescado y enajenación por ruinoso é inservible la que actualmente se ocupa, estará dicho documento de manifiesto al público por quince días, á los efectos de lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Calafell 29 de Mayo de 1902.—Juan Mainé.

Núm. 2467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de gastos para la extinción de la langosta en el presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Galera 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Canals.

Núm. 2468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose terminado el repartimiento de este distrito municipal para la extinción de la langosta en el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Bisbal del Panadés 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 del mes que cursa, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Coldejou 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 2470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del mes de Junio venidero, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y pro-

ducir cuantas reclamaciones consideren justas.

Secuita 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde interino, Juan Gils.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2471

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre hurto contra José Ruana Cugat, se han embargado á éste las fincas siguientes, sitas en la villa de Fatarella.

Primera. Una casa en la villa de Fatarella, calle de Suñé, número treinta y dos, de extensión seis metros de ancho por ocho de largo, compuesta de planta baja, un piso y desván; lindante á la derecha, saliendo, con corral de José Gironés; á la izquierda con casa de Francisco Ruana y por la espalda con tierras de José Compte; tasada en novecientas sesenta pesetas..... 960 ptas.

Segunda. Una finca rústica denominada «Serra de la Vall», de cabida tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas, tierra campo, con olivos, almendros, higueras, viña y garriga; lindante á Oriente con Miguel Ruana, Mediodía con Pablo Colet, Poniente con Francisco Ruana y Norte con Miguel Cugat; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo, á las diez de la mañana; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, y se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, libres de cargas, á nombre de José Ruana Cugat, en virtud de expediente posesorio.

Dado en Gandesa á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos dos.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 2472

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de los honorarios del Letrado D. Juan Piñol, en cantidad de doscientas pesetas y al Procurador Don Ramón Monguío, de cuarenta y nueve pesetas, como defensores de Ramón Melis Pujades, procesado en causa sobre robo, se ha embargado á éste

Una casa en la villa de Fatarella, calle Alta, número cinco, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de superficie unos seis metros de ancho por ocho de largo; linda por la derecha, saliendo, con Ramón Pascual; izquierda José Balsebre y espalda con José Ferré; tasada en doscientas ochenta pesetas..... 280 ptas.

Dicha finca se venderá en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo, á las diez de la mañana; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; la expresada casa, libre de cargas, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Ramón Melis Pujades, en méritos de expediente posesorio.

Dado en Gandesa á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos dos.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.